



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## **DICTAMEN DE LA COMISIÓN PARA EL SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DESTACADO EN INSTRUMENTAR MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, COMO PROPUESTA PARA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA PARA EL AÑO 2021-2022**

### **ANTECEDENTES**

**I. Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

**II. Expedición de la legislación secundaria.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.

**III. Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

**IV. Reforma a la Ley Electoral del Estado.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el decreto **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

**V. Designación del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral.** Con motivo de la reforma político-electoral de febrero de dos mil catorce, mediante acuerdo de clave **INE/CG904/2015** emitido el treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Instituto Nacional Electoral, aprobó la designación del Consejero Presidente y las Consejeras y Consejeros Electorales del órgano superior de dirección de este organismo público local electoral, en los términos siguientes: un Consejero Presidente por un periodo de siete años; tres Consejeros por un término de seis años; y tres Consejeros por un periodo de tres años; servidoras y servidores públicos que rindieron protesta de su encargo el tres de noviembre de aquella anualidad.

**VI. Comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El uno de diciembre de dos mil quince, por acuerdo de clave **IEE/CE02/2015**, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, creó y conformó las comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**VII. Derogación del acuerdo IEE/CE02/2015 y creación y conformación de comisiones de Consejeras y Consejeros del Instituto Estatal Electoral.** El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, en el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, se crearon y conformaron las comisiones de Consejeras y Consejeros electorales de este organismo electoral local y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**, en la cual, entre otras, se crea y conforma la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

**VIII. Segunda reforma electoral en el Estado.** El treinta de agosto de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. **LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E.** y **LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E.**, por los que se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**IX. Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El veintitrés de junio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto No. **LXV/EXLEY0770/2018 II P.O.**, por el que se expidió la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua,<sup>1</sup> la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley de Participación Ciudadana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

#### **X. Designación de Consejeras y Consejero Electorales del Instituto Estatal Electoral.**

Con motivo de la conclusión del encargo de dos Consejeras y un Consejero Electoral, el treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1369/2018**, aprobó la designación de dos Consejeras y un Consejero Electorales del órgano superior de dirección de esta entidad federativa.

**XI. Toma de protesta de las Consejeras y Consejero Electorales.** El tres de noviembre posterior, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, se tomó protesta a las Consejeras Electorales, Fryda Libertad Licano Ramírez y Georgina Ávila Silva y al Consejero Electoral, Gerardo Macías Rodríguez.

**XII. Renovación de las Presidencias e integración de Comisiones de este Instituto.** El catorce de diciembre de dos mil dieciocho, mediante acuerdo de clave **IEE/CE284/2018**, este Consejo Estatal aprobó la renovación y conformación de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.

**XIII. Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral.** El veinticinco de marzo de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal de este Instituto aprobó mediante acuerdo de clave **IEE/CE10/2019**, el Lineamiento de Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua,<sup>2</sup> mismo que entró en vigor el día de su aprobación.

**XIV. Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** El tres de julio de dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo número **142/2019**, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, por el que se expidió el Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.<sup>3</sup>

#### **XV. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto.**

El seis de noviembre de dos mil diecinueve, en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del

---

<sup>2</sup> En lo subsecuente Lineamiento de Participación Ciudadana.

<sup>3</sup> En adelante Reglamento de Participación Ciudadana.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Consejo Estatal de este Instituto, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019**, se aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales<sup>4</sup> de dicho ente público.

**XVI. Reforma a diversas disposiciones de índole electoral.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial de la Federación decreto mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**XVII. Última reforma de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.** El 01 de julio de 2020, se publicó en el Periódico del Estado, el decreto No. LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E. por el que se reformaron y adicionaron, diversas disposiciones de la Ley Electoral Local.

**XVIII. Actual integración de las comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto.** El 15 de enero del 2021, el Consejo Estatal aprobó mediante el acuerdo IEE/CE23/2021 la escisión de la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación de este Instituto y se conforman las comisiones de Seguimiento a las Actividades de Administración; y de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como la renovación e integración de las Comisiones Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. Por lo que, la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana quedó integrada de la siguiente forma:

**Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez;**  
**Vocalía: Gilberto Sánchez Esparza;**  
**Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez, y**  
**Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.**

---

<sup>4</sup> En lo subsecuente Reglamento de Comisiones.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 67, numeral 5) de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las Consejeras y Consejeros Electorales que sean designados.

Por su parte, el artículo 65, numeral 1), inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución del Consejo Estatal el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requieran para el adecuado funcionamiento de este Organismo Electoral Local. Asimismo, el inciso o) del precepto legal citado, señala que el referido órgano de dirección es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

A su vez, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones establece que el Consejo Estatal de este organismo público local tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral.

En ese sentido, el artículo 17 del Reglamento en comento, así como el acuerdo del Consejo Estatal de este organismo comicial local de clave **IEE/CE02/2020**, establecen que las Comisiones, tendrán las atribuciones generales siguientes: **a)** dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión; **b)** generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión; **c)** Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función; **d)** formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto; **e)** informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas; **f)** Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Por otra parte, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana indica que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por las personas integrantes del propio Consejo



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Consultivo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, **mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.**

Por lo anteriormente señalado, y dada la naturaleza de las actividades que esta Comisión conoce y da seguimiento, esto es, en materia de Educación Cívica y Participación Ciudadana, es que resulta competente para emitir el presente dictamen, por el que se propone al referido órgano superior de dirección el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.

**SEGUNDO. De la Participación Ciudadana.** El artículo 4, párrafo noveno, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, reconoce como derecho humano la participación ciudadana, entendida como la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable.

Acorde con ello, la reciente expedición de la Ley de Participación Ciudadana y Reglamento de la referida ley y Lineamiento de este Instituto en la materia, tienen por objeto garantizar el derecho humano a la participación ciudadana y establecer las atribuciones de las autoridades en la materia, así como las directrices para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.

**TERCERO. De la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana.** Los artículos 9 de la Ley de Participación Ciudadana; y 8 del Reglamento de Participación Ciudadana, señalan que el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana es el órgano encargado de promover y vigilar el cumplimiento de dicha ley, el cual estará integrado por:

- I. La persona Titular o la representación de:
  - a) El Poder Ejecutivo;
  - b) El Poder Legislativo;
  - c) El Poder Judicial;
  - d) El Instituto Estatal Electoral;



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

e) Tres ayuntamientos, los dos con mayor población en el Estado, así como el que se haya **destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana**; y

II. Siete personas de la ciudadanía.

III. La Secretaría Técnica.

Asimismo, el artículo 14 de la legislación referida, dispone que serán atribuciones del Consejo Consultivo, las siguientes:

- I. Promover de forma efectiva y progresiva, la participación ciudadana, así como el uso de sus instrumentos entre quienes habiten el Estado.
- II. Colaborar con el Instituto, en la implementación de los instrumentos de participación ciudadana.
- III. Expedir el reglamento que rija su organización, estructura y funcionamiento.
- IV. Promover la celebración de convenios entre instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos para el cumplimiento de los fines establecidos en dicha Ley.
- V. Dar seguimiento a las quejas que se presenten ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en materia de Participación Ciudadana.
- VI. Emitir opinión desde la perspectiva de participación ciudadana, respecto de la elaboración de reglamentos.
- VII. Impulsar acciones afirmativas para la efectividad y progresividad de la participación ciudadana.
- VIII. Promover la instalación de Consejos Consultivos.
- IX. Invitar, con derecho a voz, a las reuniones del Consejo a quien se considere pertinente debido a la naturaleza del tema que se trate.
- X. Las demás que disponga la normatividad aplicable.

**CUARTO. Del procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua.** Como fue señalado previamente, el artículo 18 del Reglamento de Participación Ciudadana, señala que el Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que integra el Consejo Consultivo será elegido por



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

las personas integrantes del propio Consejo a propuesta del Instituto Estatal Electoral, mediante el procedimiento de selección que éste determine e implemente.

Al respecto, es menester señalar que el procedimiento de selección que implemente el Instituto Estatal Electoral, debe contemplar de manera enunciativa más no limitativa, los principios siguientes:

1. **Máxima participación.** Consiste en asegurar la máxima protección, apoyo y participación ciudadana, buscando siempre lo que más la propicie y promueva, debiendo acudir a la norma más amplia, o interpretación más extensiva.
2. **Corresponsabilidad.** Es el compromiso compartido de las personas habitantes y las autoridades de acatar los resultados de las decisiones mutuamente convenidas en materia de instrumentos de participación, sin que ello implique omitir o disminuir las responsabilidades legales propias de cada autoridad.
3. **Igualdad y no discriminación.** Consiste en garantizar que todas las personas tengan las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminación de carácter político, ideológico, religioso, de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. **Inclusión.** Reside en reconocer y respetar la diversidad social y cultural, así como las opiniones y puntos de vista de la sociedad que emanen de la participación ciudadana, como aportaciones para el mejor desempeño de la función pública y el desarrollo de la sociedad.
5. **Interculturalidad.** Radica en que los pueblos originarios y las comunidades culturales que habiten en la entidad, participen tomando en cuenta sus usos y costumbres, formas de organización y representación, así como usar su propio idioma, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado de Chihuahua.
6. **Igualdad sustantiva.** Consiste en garantizar la igualdad de hecho y no solo de derecho entre mujeres y hombres en todos los ámbitos y en toda acción de participación que permita el ejercicio pleno del derecho de participación ciudadana y la capacidad de hacerlo efectivo.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

7. **Transversalidad de la Perspectiva de Género.** Radica en que los procesos que realice la autoridad, garanticen la incorporación de la perspectiva de género en todos los instrumentos de participación ciudadana con el objetivo de alcanzar la igualdad para las mujeres y los hombres.
8. **Máxima publicidad.** Reside en realizar un manejo de la información bajo la premisa inicial que toda ella es pública y sólo por excepción, en los casos expresamente previstos en la legislación específica, se podrá clasificar como confidencial o reservada.

Una vez establecido lo anterior, se procede a desarrollar el procedimiento de selección del Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana que se propone seguir, mismo que se compone por las etapas y actividades siguientes:

#### **A. PREPARACIÓN**

A partir de la aprobación del Procedimiento de Selección y durante los **siete días hábiles siguientes**, la Comisión llevará a cabo los trabajos de elaboración de la convocatoria; asimismo, determinará los criterios orientadores y de valoración, tomando en consideración los principios enunciados.

La Convocatoria que para tal efecto emita la Comisión referida deberá contener los elementos mínimos siguientes:

1. Propósito de la Convocatoria;
2. Destinatarios;
3. Etapas que integrarán el procedimiento de selección;
4. Requisitos del informe de actividades y demás documentación que podrán presentar los participantes;
5. Plazo en que deberán presentarse los informes de actividades y demás documentación, mismo que no podrá ser inferior a veinte días naturales;
6. El órgano encargado de la valoración de documentación y criterios a emplearse;
7. Plazo para la designación de propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana; y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

8. Los demás que la Comisión considere pertinentes.

## **B. CONVOCATORIA Y RECEPCIÓN DE INFORMES DE ACTIVIDADES**

Durante esta etapa, una vez aprobada la Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana de esta autoridad comicial local, realizará las gestiones necesarias para que, a más tardar dentro de los **cinco días hábiles siguientes**, se comunique la Convocatoria respectiva y demás información relativa con la entrega de la documentación e información, a los sesenta y siete ayuntamientos que integran el Estado y a la ciudadanía en general, a través del portal de internet y redes sociales con que cuente el Instituto. Asimismo, se deberá publicar la Convocatoria enunciada en el Periódico Oficial de esta entidad federativa.

Una vez vencido el plazo para recepción de informes, y dentro de los **catorce días hábiles siguientes**, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana integrará los expedientes correspondientes y procesará la información proporcionada por los Ayuntamientos participantes, para ser presentada ante la Comisión para su conocimiento y deliberación correspondiente.

## **C. VALORACIÓN DOCUMENTAL Y DETERMINACIÓN**

Dentro de los **quince días naturales siguientes** a que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana presente a la Comisión los informes de actividades exhibidos por los participantes, se procederá a su revisión, valoración documental y evaluación de información proporcionada, elaborándose para tal efecto un dictamen.

El resultado obtenido, se comunicará por conducto de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana a los participantes y será enviado a la Presidencia del Instituto, para que por su conducto se hagan llegar a la Secretaría Técnica del Consejo Consultivo, las propuestas de Ayuntamiento destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, para integrar el Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión emite el siguiente

## DICTAMEN

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua 2021-2022.

**SEGUNDO.** Remítase el presente dictamen a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que, por su conducto, sea sometido a la consideración del Consejo Estatal de dicho ente público.

Así lo aprobaron por **unanimidad** de votos de la Consejera y los Consejeros integrantes de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana, Fryda Libertad Licano Ramírez; Gerardo Macías Rodríguez y Gilberto Sánchez Esparza, durante la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día 05 de agosto de 2021.-

**Mtra. Fryda Libertad Licano Ramírez**  
Presidenta de la Comisión para el  
Seguimiento a las Actividades de Educación  
Cívica y Participación Ciudadana

**Lcdo. Pedro Luis Uranga Rohana**  
Secretario Técnico de la Comisión  
para el Seguimiento a las Actividades  
de Educación Cívica y Participación  
Ciudadana



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
CHIHUAHUA

**Ing. Gilberto Sánchez Esparza**

Vocal de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

**Lcdo. Gerardo Macías Rodríguez**

Vocal de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Estas corresponden al Dictamen de la Comisión para el Seguimiento a la Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Estatal Electoral, por el que se establece el procedimiento de selección del Ayuntamiento Destacado en instrumentar mecanismos de participación ciudadana, como propuesta para la integración del Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua 2021-2022.